

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30
	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Alonso Casaña.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Alonso Casaña, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Dieste.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material en el Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en la provincia de Murcia, queda restablecido en la forma siguiente:

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 5 del actual el primer distrito de Cartagena, provincia de Murcia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 134 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el primer distrito de Cartagena, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

En vista del expediente promovido en virtud de instancia elevada á este Ministerio en 17 de Enero de 1875 por el Ayuntamiento de Villoruela, en solicitud de que se declare que la Comision permanente de la Diputacion provincial no ha tenido facultades para expedir por sí comisionados de apremio para hacer efectivos los descubiertos del contingente provincial:

Resultando que hallándose el pueblo de Villoruela

adeudando por dicho concepto la suma de 4.983 pesetas 10 céntimos á los fondos provinciales, la Comision permanente acordó nombrar un Comisionado ejecutor de apremio, con las dietas de 6 pesetas 25 céntimos diarios:

Resultando que el Ayuntamiento formuló una peticion acerca de que el apremio pesara únicamente sobre los deudores y no sobre los Concejales, cuya peticion fué desestimada por aquella Corporacion provincial:

Resultando que por consecuencia de un recurso en queja, producido por uno de los Concejales, sobre habersele embargado á él solo mayor valor del que puede importar la totalidad del débito, la propia Corporacion acordó prevenir al Comisionado que cumpliera con su cometido exigiendo á cada Concejal la responsabilidad que proporcionalmente le correspondia por principal y costas:

Resultando que advirtiéndose cierto retraso en el expediente ejecutivo formado contra el Ayuntamiento de Villoruela, la Comision provincial dispuso prevenir al Comisionado ejecutor que se presentase ante la misma á dar cuenta:

Resultando que en consecuencia de esto acordó relevar al Comisionado D. José Perez, nombrando en su lugar á D. Eugenio Gil con las dietas de 3 pesetas 75 céntimos diarios:

Resultando que la Comision provincial, en vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Villoruela, manifiesta, entre otros particulares, que expidió el Comisionado de apremio contra la citada Corporacion municipal, de acuerdo con el Gobierno de la provincia:

Y resultando de una instancia del Ayuntamiento recurrente, fecha 24 de Agosto último, que esta Corporacion habia satisfecho ya en su mayor parte la cantidad que adeuda:

Vistos los artículos 9.º, 46, 47 y 48 de la ley orgánica Provincial de 20 de Agosto de 1870 y la Real orden de 27 de Julio de 1872:

Considerando que aun cuando es de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, y aun cuando en consecuencia sean ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos establecidos por la ley, estos acuerdos deben ser comunicados en término de tercero dia al Gobernador de la provincia, que tiene en ciertos casos la facultad de suspenderlos:

Considerando que si bien las Corporaciones provinciales deliberan y acuerdan con absoluta independencia, la ley designa entre las funciones que corresponden á los Gobernadores de las provincias, como Jefes superiores de la Administracion, las de comunicar y ejecutar los acuerdos de las mismas:

Considerando que aunque la Comision provincial de Salamanca ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el nombramiento de un Comisionado de apremio para que se hagan efectivos los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento de Villoruela, este acuerdo debió someterse, en cuanto á su ejecucion, á la forma establecida por la ley:

Y considerando que la Comision provincial, al obrar por sí en el caso de que se trata, se ha extralimitado de las facultades que le corresponden como cuerpo deliberante, abrogándose las que la ley atribuye al Gobernador de la provincia respecto de la comunicacion y ejecucion de sus acuerdos, y que por lo tanto ha infringido los preceptos ya citados:

Oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que quede sin efecto el apremio expedido por la Comision provincial de Salamanca contra el Ayuntamiento de Villoruela, y exenta por lo tanto esta Corporacion del

pago de dietas á que el citado apremio haya dado lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, que se inserta á continuacion con arreglo á lo prescrito en el art. 53 de la ley orgánica Provincial de 20 de Agosto de 1870.

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Villoruela ha recurrido directamente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Enero de 1875 con la pretension de que se declare que la Comision provincial de Salamanca no ha tenido facultades para expedir por sí Comisionado ejecutor de apremio para hacer efectivos los descubiertos del pueblo por razon del contingente provincial.

La Corporacion recurrente, despues de exponer las causas que han contribuido al atraso considerable en que se hallaba el Municipio y la imposibilidad de cubrirlo con los recursos ordinarios, niega que la Comision pueda ejecutar por sí sus propios acuerdos; y recordando diferentes textos de la ley Provincial, la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 29 de Enero de 1872, sostiene que la facultad de expedir despachos de ejecucion reside exclusivamente en los Gobernadores, como Jefes superiores de la Administracion; y que al obrar de otro modo la Comision provincial de Salamanca ha incurrido en la responsabilidad del caso 1.º, art. 89 de la mencionada ley.

Remitida la instancia á informe del Gobernador, se concretó dicha Autoridad á elevar á ese Ministerio el evacuado por la Comision provincial, y copia de algunos antecedentes.

En el primer documento se dice que al tomar posesion de su cargo la Comision provincial, observó que la gran mayoría de los pueblos de la provincia estaban adeudando cantidades crecidas, habiendo algunos, como el de Villoruela, cuyos débitos alcanzaban al ejercicio económico de 1870-71:

Que, en vista de la necesidad de regularizar la recaudacion y allegar fondos con que hacer frente á las atenciones del presupuesto, excitó el celo de los Ayuntamientos por medio de circulares y oficios, siendo todo inútil para la Municipalidad recurrente, de cuya contabilidad tenia la Comision los más desfavorables antecedentes, hasta el punto de haberse visto forzada la Diputacion á mandar en 1870 un Comisionado especial para la formacion de las cuentas del Municipio, que desde el año 1862 se habian negado los Alcaldes á rendir:

Que en tal estado la Comision, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, expidió contra el Ayuntamiento un Comisionado ejecutor para llevar á efecto la cobranza de su descuberto, en cantidad de 4.983 pesetas 10 céntimos:

Que al obrar así, no sólo no infringió disposicion alguna, sino que usó de las atribuciones que la ley le confiere en los artículos 46 y 78 de la Provincial, citando además en su apoyo lo resuelto en Real orden de 20 de Junio de 1874, y poniendo en duda la eficacia de la de 29 de Enero de 1872, citada por el Ayuntamiento, por no aparecer publicada en la GACETA, en la Coleccion legislativa ni en el Boletín oficial de la provincia.

En otra instancia remitida por el Ayuntamiento á la Direccion general de Administracion en 24 de Agosto último, se reproduce y amplía la elevada anteriormente á ese Ministerio, manifestando que, mediante los esfuerzos particulares de los Concejales, habian atendido al pago de los 17.000 y tantos reales que se debian á la provincia; y extendiéndose en diferentes consideraciones para cohonestar la falta en que se hallaba el Municipio por efecto de las rebajas que hizo la Diputacion en ciertos alcances de ejercicios cerrados por las dificultades para convertir unas láminas intrasferibles correspondientes al pueblo, y depreciacion de sus valores, y otras causas semejantes, insiste en negar á la Comision provincial potestad para expedir en la forma que lo ha hecho Comisionado de apremio, ni aun con asentimiento del Gobernador, y pide que se le declare libre del pago de los 6.000 rs. á que ascienden las dietas devengadas por el ejecutor en los ocho meses que estuvo desempeñando su cargo.

El Negociado respectivo de ese Ministerio, en su razonada nota de 10 de Setiembre último, halla méritos en el expediente para que se acceda á las pretensiones del Ayun

tamiento de Villoruera, por el vicio de nulidad que entraña el apremio expedido por la Comision provincial de Salamanca; pero notando cierta antinomia en las disposiciones que las Corporaciones invocan en apoyo de sus propios pareceres, opinó que para mayor ilustracion y acierto en el asunto se consultase á esta Seccion, como en efecto se ha hecho por Real orden de 23 del referido mes de Setiembre.

Reducida la cuestion que en el expediente se ventila á depurar qué Autoridad sea la competente para librar los despachos de ejecucion que se expidan con objeto de hacer efectivos los créditos á favor de las provincias, ha tratado la Seccion de inquirir el espíritu de las leyes orgánicas y su más recta inteligencia, adquiriendo la persuasion de que aquellos despachos deben autorizarse por los Gobernadores.

La ley Provincial, que señala en su art. 46 como de la exclusiva competencia de las Diputaciones en general la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, no les concede facultades de ejecucion en ningun lugar de la ley.

Todos sus acuerdos en la via gubernativa, sin limitacion alguna, han de ser comunicados al Gobernador en término de tercero dia con sujecion al art. 43, correspondiendo á dicha Autoridad como Jefe superior de la Administracion, segun el art. 9.º, comunicar á su vez y ejecutar los mencionados acuerdos, suspenderlos en los casos que proceda, llevar el nombre y representacion de la provincia en las comunicaciones de todo género, &c., &c.

Se ve, pues, por la simple enunciaci6n de las facultades respectivas de estas Autoridades, que las de las Diputaciones y Comisiones son meramente deliberativas, de gobierno y administracion, al paso que las de los Gobernadores son de inspeccion, y de ejecucion ó suspension, segun los casos, aunque obrando con entera independencia unas y otras dentro de su peculiar esfera, y con la armonia indispensable para evitar embarazos y dificultades en la marcha expedita de los negocios y en la gestion de los intereses que les están encomendados.

Mal podrian ejercer los Gobernadores sus funciones privadas, si en acuerdos de tal importancia como el que motiva este expediente se prescindiera de la intervencion que la ley les reconoce; no bastando de un modo confidencial tengan conocimiento de lo que las Corporaciones provinciales determinen, segun parece que se verificó respecto del nombramiento de los Comisionados ejecutores de Salamanca.

La instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en parte por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, aplicable á los Ayuntamientos y Diputaciones en virtud de lo prescrito en los artículos 145 de la ley Municipal y 78 de la Provincial, concede la facultad de expedir apremios contra todos los segundos contribuyentes á todos los Jefes de la Administracion económica. De forma que así como en el ramo de Hacienda y por lo que hace á los intereses del Estado estos funcionarios son los competentes para librar despachos de ejecucion, así en el ramo de Gobernacion y por lo respectivo á los intereses de las provincias los Gobernadores son los que deben comunicarlos, como Autoridad más autorizada, y en la que residen, como se ha dicho, facultades de ejecucion de que carecen las Diputaciones y Comisiones.

Dedúcese de lo expuesto que, no obstante lo alegado por la Comision provincial, el mandamiento expedido directamente por ella contra el Ayuntamiento de Villoruera adoleció de un vicio que le hubiera invalidado si el Gobernador, con conocimiento oficial del acuerdo, lo hubiera suspendido ó el Ayuntamiento hubiese representado oportunamente al Gobierno.

Después de producir sus naturales efectos, la nulidad de lo actuado sólo conduciría á retardar el cobro de las cantidades que se debían á la provincia, harto retrasado por cierto, por causas que la Seccion no llega á comprender.

No se concibe en verdad cómo pueden descuidarse los representantes de un pueblo en cubrir una de sus atenciones más precisas durante el periodo de tres años sin que arguya un abandono reparable en la gestion de los intereses públicos; así como tampoco se explica satisfactoriamente la conducta de una Corporacion provincial que deja trascurrir tan largo tiempo sin hacer efectivos sus créditos, para después en un momento dado y con la falta de benevolencia que se observa en este expediente descargar todo el peso del débito sobre una Administracion determinada.

La prudencia hubiera aconsejado, dada la irresponsabilidad del actual Ayuntamiento respecto de los actos ó negligencias de los que le han precedido, concederle plazos cómodos para que de un modo lento, pero eficaz, hubiera saldado sus obligaciones.

En las disposiciones que rigen para la cobranza de las contribuciones del Estado hay moratorias, condonaciones y otros temperamentos que hacen ménos aflictiva la condicion del contribuyente, y en ella ha debido inspirarse la Comision provincial de Salamanca ántes de ejercitar su accion con extremada dureza contra funcionarios que al fin desempeñan cargos obligatorios y gratuitos.

A reserva, pues, del derecho de los que se considerasen lesionados por la ejecucion de los acuerdos de la referida Comision, bien para reclamar los daños y perjuicios que se hubieren originado por la tardanza inexplicable del Comisionado de apremio en la mision que le estaba encomendada, bien para repetir contra los ex-Concejales de aquel pueblo en la parte alicuota que les corresponda del atraso del contingente provincial, si por omision ó negligencia probada hubiesen incurrido en responsabilidad; la Seccion opina:

Que la Comision provincial no tuvo facultades para expedir por sí Comisionados de apremio; debiendo en lo sucesivo atenderse á lo declarado sobre este punto por Reales órdenes de 29 de Enero y 27 de Julio de 1872; reservándose su derecho al Ayuntamiento recurrente para repetir contra quien y en la forma que proceda por los daños y perjuicios que se le hubieren inferido;

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero

de 1876.—Excmo. Sr.—Por el Presidente de la Seccion, el Marqués de Alhama.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de adquirir 2.200 metros de cable telegráfico subterráneo con envoltorio de plomo, 11.000 metros del mismo con solo envoltorio de estopa embreada y 8.000 metros de conductor suelto, con aplicacion á las comunicaciones interiores de Madrid y Badajoz; de acuerdo con lo expresado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y dada la urgencia de que queden establecidas dichas comunicaciones en el término más breve posible para que puedan utilizarse las líneas recientemente concluidas en virtud de la ley de ampliacion de la red telegráfica, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se proceda al anuncio y celebracion de subasta pública para la adquisicion de los mencionados cables, en el término perentorio de 10 dias, cuya adquisicion se hará con cargo al crédito extraordinario de 9.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 ántes citada; quedando autorizada esa Direccion general para llevar á cabo la celebracion del remate, otorgamiento de la escritura y cumplimiento de la misma, así como para ejecutar por Administracion y con el auxilio del personal de Telégrafos las obras necesarias para la colocacion de los expresados cables subterráneos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 13.200 metros de cable subterráneo de siete conductores, y 8.000 metros de conductor de cobre aislado, con destino á las líneas telegráficas de Madrid y Badajoz.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos el dia 22 del presente mes.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, ó en papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposicion fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar al cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tantos de tal mes del corriente año, 2.200 metros de cable subterráneo de siete conductores con envoltorio de plomo, 11.000 metros de cable de siete conductores sin envoltorio de plomo, y 8.000 metros de conductor de cobre aislado, por el precio de tantas pesetas el kilómetro del primero, tantas pesetas el kilómetro del segundo, y tantas pesetas el kilómetro del tercero; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos fijados ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

5.ª A toda proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposicion, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

6.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente, se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª El remate no producirá obligacion hasta que no recaiga la aprobacion superior. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces.

10.ª Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11.ª Hecha la aprobacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

12.ª El contratista deberá otorgar la escritura de contrata en el término de ocho dias, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion corresponden, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantia hasta la recepcion de las obras; y en el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará á beneficio del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabi-

dad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

13.ª El pago se hará en libramientos contra el Tesoro público, mediante certificado del individuo del cuerpo de Telégrafos nombrado para reconocer y recibir este material.

14.ª El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

15.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.750 pesetas por cada kilómetro de cable de siete conductores con envoltorio de plomo; 2.000 pesetas por cada kilómetro de cable de siete conductores sin envoltorio de plomo, y 215 pesetas por cada kilómetro de conductor suelto aislado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El hilo conductor de los cables estará formado por un cordón de siete hilos de cobre de medio milímetro de diámetro.

2.ª El cobre empleado en la fabricacion será puro, su gravedad específica de 8.899, con tolerancia de 400 miligramos en más ó en ménos; su resistencia á la ruptura será de 19 toneladas por pulgada cuadrada de superficie; el hilo será recoido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, y de poderse enderezar nuevamente después de arrollado sobre sí mismo.

La resistencia al paso de la corriente del cordón conductor estará representada por 22 ohms. por kilómetro, calculada á la temperatura de 75° Fahrenheit, ó sean á 24° del termómetro centígrado; dicha resistencia se apreciará por comparacion con el puente Wheatstone en un galvanómetro Thomson con una bateria de 30 elementos Siémens.

3.ª Cada cordón estará cubierto de una capa de gutta-percha de 45/10 de milímetro de grueso.

4.ª La gutta-percha empleada será de primera calidad y bien depurada, acusando una gravedad específica comprendida entre 0.9633 y 0.9840; su conductibilidad debe ser próximamente á la temperatura media de 25° centígrado y presion atmosférica ordinaria.

5.ª Dichos hilos llevarán sobre la gutta una cubierta de cáñamo impregnado de brea de Stockolmo, con exclusion absoluta del alquitran de hulla. Estos conductores se reunirán en número de siete, torciéndolos para formar un cordón.

6.ª Este cordón se formará de dos capas de estopa embreada de la misma manera que la anterior, arrolladas en sentido opuesto.

7.ª Los cables frrados de plomo podrán llevar sólo una capa de estopa alquitranada ántes del forro.

8.ª Los que no llevan cubierta metálica serán barnizados de composicion clark.

9.ª Todos los cables se entregarán en trozos de 500 metros de longitud arrollados en una bovina de madera con eje de hierro para que pueda fijarse y dar vuelta sobre sí mismo, con objeto de facilitar el tendido.

10.ª El conductor aislado estará formado, igualmente que los que componen los cables, de siete hilos de cobre retorcidos en cordón, forrado de gutta-percha y de una envoltorio de cáñamo alquitranado, con las mismas condiciones que para los cables.

11.ª Estos conductores se entregarán en rollos de un kilómetro de longitud en un solo cabo.

12.ª La Administracion se reserva la facultad de hacer reconocer estos materiales cuantas veces lo juzgue oportuno, así como de inspeccionar su fabricacion por funcionarios del cuerpo; estando obligado el contratista á facilitar al comisionado encargado los medios que crea necesarios al efecto.

Las cantidades de cable que se subastan son: 1.200 metros de cable con envoltorio de plomo para Badajoz, y para Madrid 1.000 metros del mencionado cable, 11.000 del mismo sin envoltorio de plomo y 8.000 de conductor aislado.

Este material deberá quedar entregado en Badajoz y Madrid á los dos meses, á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

Los gastos de reconocimiento de estos materiales se harán por cuenta del contratista, el cual estará obligado además á facilitar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y noticias juzguen necesarios para cerciorarse de sus buenas condiciones. Tambien será obligacion del contratista pagar los gastos que ocasione la insercion en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Director general, C. Villamil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Basilio Fernandez Grande, Comandante graduado, Capitan de Artilleria, es acreedor á la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en el incendio ocurrido en uno de los talleres de la Fábrica de pólvora de Murcia el dia 10 de Febrero de 1875:

Considerando que, segun resulta del mencionado proceso, el expresado Capitan llegó al sitio del incendio en los primeros momentos en que el terror dominaba á los operarios, y dispuso con serenidad, acierto y energia los trabajos para evitar su propagacion á los talleres cercanos, tomando personalmente las disposiciones necesarias en el del núm. 3, donde existia gran cantidad de combustibles y era mayor la exposicion por estar á 12 metros del siniestro, y á donde el aire dirigia el humo y las llamas:

Considerando que no se limitó á impedir la extension del fuego, sino que ya asegurada tan importante medida, tomó una piqueta y subiendo por una escala á la cubierta del taller que ardia, ayudado por sus subordinados ya animados al ver valor y exposicion tan ostensible, logró, cortando las vigas que ardian, salvar una parte del taller quemado, á pesar de contener materias inflamables como la ya destruida:

Considerando que de todo lo expuesto resulta demos-

un distinguido mérito al evitar una voladura de tan terribles y fatales consecuencias:
Visto el caso 44 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo 862, al cual se ajusta el comportamiento del expresado; y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus acordadas de 24 de Diciembre 1875 y 24 de Marzo próximo pasado;
S. M. ha tenido á bien conceder al Comandante graduado, Capitan de Artillería, D. Basilio Fernandez Grande, Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, con pensionada con 375 pesetas anuales, por el mérito que concurrió en el expresado incendio de la Fábrica de Murcia, y cuya pension empezará á abonarse desde el día 10 de Febrero de 1875, en que aquel se verificó.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados ha resuelto prorogar hasta el día 31 del actual el plazo señalado en su acuerdo de 27 de Abril último para que los Delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar su derecho á ser oídos ante aquella sobre las condiciones de mútua conveniencia á que debe subordinarse el arreglo de la Deuda del Estado; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique dicha resolucion en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas para que el referido acuerdo tenga toda la publicidad conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de España en Bayona, por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de un mosaico procedente de las termas de Tito en Jerusalem; resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este rasgo de patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.]

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 4.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
492	D. Darío Vivanco.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Al anunciar en la GACETA del día de ayer el extravío del resguardo de cupones del segundo semestre de 1872, expedido en 21 de Junio de 1873, correspondiente al depósito señalado con el núm. 58.395 de registro, se padeció el error de designar á dicho depósito con el núm. 90.720 de entrada, en vez del 90.726, que es el que le corresponde; y como esta equivocacion pudiera causar perjuicios al interesado, se rectifica por medio del presente anuncio, haciendo constar que el resguardo ex-

traviado tiene los números 90.726 de entrada y 58.395 de registro.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito de 475 millones, que han sido llamados á hacer el canje en esta Tesorería desde el día 3 de Abril último hasta la fecha, pueden presentarse el día 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gandesa, de la provincia de Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Reus á Gandesa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, aboando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviere ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Reus y Gandesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Junio próximo, á la

una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona ó en una de las subalternas de Reus ó Gandesa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Reus á Gandesa y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Ampuero, en la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, por su presupuesto de contrata de 38.629.01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 27 de Octubre de 1875, los Sres. D. Adolfo Sanchez y Sanchez y Don José María Quesada y Salvador, aspirantes al exámen del primer grupo, correspondiente á la Facultad de Farmacia, se servirán presentarse el martes próximo, 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de sufrir el exámen de las asignaturas correspondientes á dicho grupo, pudiendo consultar durante los días 12, 13 y 16 en el Decanato de dicha Facultad, de diez á dos de la tarde, los programas correspondientes á las citadas asignaturas, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del citado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1876, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
8	Manual de Microquímica clínica, ó diagnóstico médico, con figuras intercaladas.	Dr. Eduardo García Solá.	Sres. Moya y Plaza.	Un tomo en 8.º
10	Observaciones sobre la estadística territorial, con un plano.	D. Juan Callejo y Madrigal.	El autor.	Idem id.
11	Apuntes acerca de la caza y conservacion de los insectos, con figuras intercaladas.	D. Ignacio Bolivar.	El autor.	Idem en 4.º
Id.	Tesoro de conocimientos, libro de lectura corriente para las Escuelas y útil para toda clase de personas, con figuras intercaladas.	D. Carlos Baker.	D. Guillermo Macintosh, de Londres.	Idem en 8.º
18	Pedagogía práctica, curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas.—Tomo II. Enseñanza elemental. Primer grado.	D. Mariano Carderera.	El autor.	Idem id.
19	Robinson, zarzuela bufa en tres actos y en prosa, original. Música del Maestro D. Francisco Asenjo Barbieri.	D. Rafael García Santistéban.	Idem.	Idem id.
Id.	La esposa del vengador, drama en tres actos y en verso. Tercera edicion.	D. José Echegaray.	Idem.	Idem id.
Id.	Horas de consulta, sainete en un acto y en verso, original.	D. Vital Aza.	Idem.	Idem id.
Id.	La muerte de los cuatro sacristanes, apropósito nuevo en un acto y en verso, original.	D. Ricardo de la Vega.	Idem.	Idem id.
Id.	Vivir al día, comedia en tres épocas y en verso, original.	D. Rafael María Liern.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	¡Viva la paz! Apropósito patriótico en un acto y en verso, original.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Obras son amores, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Eduardo Jackson Cortés.	Idem.	Idem id.
20	Revista europea.—Año II. Tomo VI. (Comprende los números publicados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1875 y Enero y Febrero de 1876. Véase Entregas).	Varios.	D. Eduardo de Medina.	Idem en 4.º
Id.	Legislacion del papel sellado, agrupada por clases y comentada.	D. Manuel Becerra y Toro.	El autor.	Idem en 8.º
Id.	Anatomía del corazon, novela original. Parte primera y segunda, con una carta de Gertrudis Gomez de Avellaneda, duodécima edicion la parte primera y tercera edicion la segunda.	D. Teodoro Guerrero.	Idem.	Dos en id.
Id.	La nube negra, cuento de salon (novela original). Segunda edicion.	Idem.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Los mártires del amor, novela original.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	El escabel de la fortuna, novela original.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Las llaves, sátira social.	Idem.	Idem.	Idem id.
23	La ley penal, estudios prácticos sobre la interpretacion, inteligencia y aplicacion del Código de 1870.	D. Manuel Azcutia.	D. Antonio de San Martin.	Idem en 4.º
24	Higiene física y moral de los niños, traduccion de D. Nicolás María Rivero y Custodio y D. Antonio Espino y Capo.	Dr. L. Seraine.	Los traductores.	Idem en 8.º
Id.	Guia del contratista de obras y servicios publicos.	D. Ricardo Marcos Bausá.	El autor.	Idem id.
25	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1876, resumen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1875. Tomo XIII.	D. Estéban Sanchez de Ocaña.	D. Carlos Bailly-Bailliére.	Idem id.
Id.	Método intuitivo de Geometría (papel caligráfico, diez lecciones en cinco cuadernos). Segunda edicion.	D. Benjamin Grás.	D. Francisco Boronat y Satorre.	Idem id.
27	Método de lectura. Parte primera.	D. José Roselló y Bestard.	D. José Gonzalez.	Idem id.
MÚSICA.				
3	La paz, apropósito-cómico-lírico.—Núm. 4.—Jota para piano con letra de D. R. Puente y Brañas. Reduccion de Isidoro Hernandez.	C. Oudrid.	D. Antonio Romero y Andia.	Uno en folio.
Id.	Idem id.—Núm. 1.—Preludio para piano solo. Reduccion de Isidoro Hernandez.	Idem.	Idem.	Idem id.
8	Centimevien, romanza para soprano con acompañamiento de piano.	Sta. D.ª Ascension Martinez y Ramirez.	D. Nicolás Toledo.	Idem id.
Id.	Despedida, mazurca para piano.	D. Alvaro Luceño.	Idem.	Idem id.
Id.	Scherzo, para piano.	D. Aureliano de Valle.	Idem.	Idem id.
19	La luna de miel, polka-mazurca de salon para piano.	D. Tomás Damas.	D. Antonio Romero y Andia.	Idem id.
Id.	El ramillete, album de baile de fácil ejecucion para piano.—Número 1.—La rosa, polka.—Núm. 2.—La dalia, habanera.—Número 3.—El pensamiento, schottisch.—Núm. 4.—La sensitiva, polka-mazurka.—Núm. 5.—La pasionaria, redowa.—Núm. 6.—El jazmin, vals. Segunda edicion.	D. Gabriel Arias.	Idem.	Idem en 8.º francés.
Id.	Oficio de difuntos (á dos voces) tiple y contralto ó tenor y bajo con acompañamiento de órgano expresivo.—Núm. 1.—Invitatorio.—Obra 131.—2. Salmo.—Ob. 132.—3.—Liberá me y Requiescat.—Obra 133.	D. Cosme José de Benito.	Idem.	Idem id.
Id.	La Marsellesa, zarzuela en tres actos, prelude para piano.—Reduccion de T. y M. Fernandez.	D. Manuel F. Caballero.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Idem.—Núm. 1. A.—Introduccion y coro, para canto y piano, letra de D. Miguel Ramos Carrion.—Reduccion de T. y M. Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1. B.—Estrofas de Rouget, para canto y piano, letra de D. Miguel Ramos Carrion. Reduccion de T. y M. Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1. C.—Entrada y estrofas de Flora, para canto y piano, letra de D. Miguel Ramos Carrion. Reduccion de T. y M. Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Romanza de Magdalena, para canto y piano, letra de D. Miguel Ramos Carrion. Reduccion de T. y M. Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem id.
21	Jota aragonesa, verdadera imitacion de la Rondalla al estilo del país, ejecutada con guitarras y guitarros y con los tres cantos populares exactos como los cantan la gente del pueblo, arreglada para piano por.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Monja Alferez, zarzuela en tres actos.—Núm. 1.—Serenata para canto y piano, letra de D. Carlos Coello.	D. A. Perez Soriano.	D. Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
Id.	Gloria á Bilbao, zortzico para piano.	D. Miguel Marqués.	Idem.	Idem id.
Id.	El Desengaño en un sueño, drama en cinco actos.—Gran marcha del segundo acto para piano. Reduccion de E. L. Juarranz.	D. E. M. Zabala.	Idem.	Idem id.
Id.	Himno descriptivo á la paz, para piano.	D. M. Marqués.	Idem.	Idem id.
Id.	Rienzi, ópera trágica en cinco actos, de R. Wagner. (Improvisacion.)	D. Eduardo Lopez Juarranz.	Idem.	Idem id.
Id.	Aria d'Adriano, para piano.	D. Alfredo Jaell.	Idem.	Idem id.
Id.	En alta mar, melodía fantástica para canto y piano, letra de R. Sepúlveda.	D. A. Di-Franco.	Idem.	Idem id.
Id.	Toma de Estella, himno á S. M. el Rey D. Alfonso XII, para canto y piano, letra de Doña Josefa Sevillano del Toral.	D. Lorenzo Suarez.	Idem.	Idem id.
Id.	Rienzi, ópera trágica en cinco actos, de Wagner. (Improvisacion.)	D. Alfredo Jaell.	Idem.	Idem id.
Id.	Trio para piano.	D. Mariano Rogel.	Idem.	Idem id.
Id.	Angelita, polka-mazurka para piano solo.	D. Antonio Peña y Goñi.	Idem.	Idem id.
Id.	Al Ilmo. Sr. D. José de Cárdenas, recuerdo de su buen amigo, para piano.	D. José Jimenez Leiva.	D. Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
Id.	El contrabandista, cancion andaluza flamenca para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Salerosa, cancion española escrita expresamente para la eminente artista Antonietta Pozzoni, letra de Cano y Cueto y Palacio.	D. Cristóbal Oudrid.	Idem.	Idem id.
22	Qui-qui-ri-qui, habanera para canto y piano ó piano solo.	D. A. de la Cruz.	D. Pablo Martin.	Idem id.
ENTREGAS.				
3	Revista europea.—Núm. 110.—Año III.—Tomo VII.	Varios.	Sres. Medina y Navarro.	Un cuaderno en 4.º
4	Doña Perfecta. Entrega 1.ª.	D. B. Perez Galdós.	El autor.	Idem id.
6	La Familia. Revista del hogar, ilustrada con fotografías.—Número 8.—Año II.—Segunda época.	Idem.	D. Emilio Ruiz de Salazar.	Idem id.
7	La Guirnalda, periódico quincenal de educacion y labores dedicado al bello sexo.—Año X.—Números 6.º y 7.º.	Varios (texto: D. J. Magistris) (hojas de dibujo).	D. Miguel H. de Cámara.	Dos id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomes y tamaño.
8	Tratado de Química inorgánica, teórico y práctico, aplicado á la Medicina, y especialmente á la Farmacia. Entregas 11 y 12. Segunda edición.	D. Rafael Saez Palacios.....	D. Carlos Bailly-Bailliére.....	Dos cuadernos en 4.º
10	Estudios sobre doctrina general de la ciencia. Condiciones fundamentales del conocimiento científico. Introducción. Entrega 4.ª.	D. Vicente Calabuig y Carra.....	El autor.....	Uno en id.
11	Revista europea.—Núm. 114. Año III. Tomo VII.	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem id.
15	Tratado de Química inorgánica, teórico y práctico, aplicado á la Medicina, y especialmente á la Farmacia. Entrega 13. Segunda edición.	D. Rafael Saez y Palacios.....	D. Carlos Bailly-Bailliére.....	Idem id.
17	Revista europea.—Núm. 112.—Año III.—Tomo VII.	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem id.
19	Biblioteca de la enseñanza especial de sordo-mudos y de ciegos. Diccionario de música y dactilología. Entregas 1.ª, 2.ª y 3.ª.	D. Miguel Fernandez Villabrille.....	El autor.....	Tres en 8.º
21	Lecciones de obstetricia y de las enfermedades especiales de la mujer y del niño. Entrega 2.ª.	D. José Vivas Cruz.....	El autor.....	Uno en id.
Id.	Manual del microscopio en sus aplicaciones al diagnóstico y á la clínica. Traducción de Marcelino Gesta y Leceta. Entregas 11, 12, 13, 14 y 15.	D. Mathias Duval y Leon Lerabouliet.	El traductor.....	Cinco en id.
24	Miguel Strogoff. De Moscú á Irkutsk. Traducción de Nemesio Fernandez Cuesta. Entrega 1.ª.	Julio Verne.....	Sres. Gaspar.....	Uno en id.
Id.	Revista europea.—Núm. 113. Año III. Tomo VII.	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem en 4.º
Id.	La Familia. Revista del hogar, ilustrada con fotografías.—Número 9.—Año II. Segunda época.	"	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Idem id.
Id.	La Familia. Revista del hogar, ilustrada con fotografías.—Número 10.—Año II. Segunda época.	"	Idem.....	Idem id.

ESTAMPAS.

21	Retrato litografiado del Excmo. Sr. D. Arsenio Martinez Campos, Capitan General del Ejército español.	D. Santos Gonzalez Ruiz.....	D. Santos Gonzalez Ruiz.....	Una hoja en folio.
26	España geográfica histórica ilustrada. Provincia de Alava.	Varios.....	D. Francisco Boronat y Latorre.....	Idem al cromó.
Id.	Idem.—Albacete.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Castellón.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Ciudad-Real.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Córdoba.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Guadalajara.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Huesca.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Málaga.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Pontevedra.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Teruel.	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 31 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, á las doce de su mañana, subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para la adquisición de 1.350 quintales métricos de agromiza, 360 quintales métricos de azufre de primera fusion, 5.000 ripias de pino, 2.400 sacos de lino de primera clase de Bélgica para empaque de pólvora, y 2.300 quintales métricos de leña de olivo ó encina, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora referida en el local denominado el Afino; en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y muestras de los expresados artículos y efectos todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el del 5 por 100 del importe total de cada uno de los servicios que se subastan.

Dichas proposiciones deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA oficial de Madrid y Boletín oficial de (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de pólvora de Granada, de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Granada 10 de Mayo de 1876.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero de Administracion militar, Pedro Serrano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Piélagos.

D. Pablo Fernandez Garcia, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander.

Hago saber que declarado soldado por este Ayuntamiento en la quinta de 100.000 hombres el mozo Juan Salas Gándara, natural del pueblo de Zurita, no compareció en referido Ayuntamiento, ni ante la Comision provincial el dia de la entrega, para lo que se le habia notificado por medio de la persona más inmediata de sus parientes, en cuya virtud se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo.

Ruego por lo tanto á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la captura de citado mozo, conduciéndole con las seguridades debidas á esta Alcaldía ó al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander. Piélagos 9 de Mayo de 1876.—Pablo Fernandez.

Tenencia cuarta de Alcaldía de Cádiz.

D. Francisco de Mier y Teran, Teniente cuarto de Alcalde, encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censualistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho á la casa ruinosa, calle del Angel, de esta capital, número 181 antiguo, 15 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el dia en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, com-

parezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos ó documentos que acrediten su propiedad, y á obligarse á su reedificacion dentro del término que la ley les concede; apercibidos que de no efectuarlo, se procederá al aprecio y venta del prédio, y les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 9 de Mayo de 1876.—F. de Mier y Teran. X—1902

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Estéban Macragh, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que el mismo aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Juan José Gomez Oliver y Juana Piqueras Rodriguez, su mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, en la cual fallecieron al parecer intestados, el primero en 26 de Octubre de 1874 y la segunda en 17 de Enero último, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y dará la tramitacion que corresponda al expediente que se ha incoado á petición de Concepcion é Isabel Gomez y Piqueras, hijas de los repetidos finados, en solicitud de que se les declare herederas abintestato de los mismos.

Dado en Albacete á 27 de Abril de 1876.—Estéban Macragh.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivás.

X—1899

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primer edicto cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho para reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se les hubiesen causado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido durante estuvo á cargo del Registrador D. Juan Ponce de Leon, que lo desempeñó desde el 23 de Enero de 1864 hasta el 11 de Abril del presente año, para que en el término de tres años, que principiarán á contarse desde el dia siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito á deducir sus acciones; bajo el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en expediente promovido por el D. Juan Ponce de Leon para que se le devuelva la fianza que tiene prestada en garantía del buen desempeño de dicho destino.

Y se publica por el presente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Algeciras 6 de Mayo de 1876.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

X—1892

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de José Lerred y Piquer, vecino que fué de Tronchon, para que en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, porque pasado dicho término sin verificarlo se seguirá el expediente por sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 4 de Mayo de 1876.—Federico Galicia.—De su orden, Rafael Alber.

X—1903

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijón.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Gonzalez y Alvarez Veriña, que falleció en esta villa el dia 6 de Mayo de 1843, para que dentro del término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de persona apoderada al efecto á deducir su derecho; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado.

Dado en Gijón á 5 de Mayo de 1866.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Francisco Rivas.

X—1896

La Almunia.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías ó beneficios fundados en esta villa por María Contin y Anton Juan y Catalina Calatayud, para que en término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en virtud de escrito del Procurador D. Manuel Farjas, en nombre de D. José Acha Domenech y D. Hilario Bermudez de Castro, como marido de Doña Francisca Acha Domenech, los cuales solicitan la propiedad de tales bienes, sin perjuicio del usufructo que corresponde hoy en los mismos á los actuales poseedores D. Miguel Acha y Lázaro y D. Pedro Grima.

Dado en La Almunia á 4 de Mayo de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Eugenio Gil.

X—1897

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que á voluntad de sus dueños se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

La mitad de la hacienda y de la casa nombrada de Medianedo, sita en término de la villa de Yunquera, que corresponde á los interesados proindiviso con la otra mitad, tasada la que se subasta en 66.940 pesetas, por cuya cantidad se sacan á la venta á calidad de que de la que produjere el remate se ha de cubrir sin desmembracion la correspondiente por su participacion á los tres menores.

Además, como perteneciente al menor D. Isidro, se subastan las siguientes:

Una tierra de tres fanegas y tres celemines, en término de Guadalajara, al sitio de la Zapatera, tasada en 630 pesetas; otra de seis celemines en los Argollones, en 125 pesetas; otra de cuatro fanegas en la cuesta de Hita, en 300 pesetas; y otra en Matapuercos, de una fanega seis celemines, tasada en 150 pesetas.

Y para su remate, que se celebrará doble y simultáneo en esta capital y en el Juzgado de Guadalajara, se señala el dia 12

de Junio próximo, á la una de su tarde, en los locales de los referidos Juzgados, á calidad de que para tomar parte en la subasta se han de depositar por los licitadores previamente al acto en la mesa del Juzgado 200 pesetas, que serán devueltas á todos, ménos al mejor postor.

En la Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, número 73, cuarto segundo, estarán desde este día al de la subasta de manifiesto los antecedentes.

Dado en Madrid á 40 de Mayo de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.—Es copia.—Licenciado José Ortiz y Martínez. X—4901

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en las diligencias sobre abintestato de Rosalía Lopez y Gonzalez, natural de San Juan de Porley, se llama á D. Miguel María Lopez y Doña María Gonzalez, que según la partida de bautismo de aquella fueron sus padres legítimos, ó á los sucesores de estos, para que dentro de 20 días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado para la venta en pública subasta de diferentes muebles, efectos y alhajas de plata, tasadas en 46.302 reales.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—4894

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de Doña María Antonia Rego y do Pico, natural de Puente García, provincia de la Coruña, soltera, hija de D. Manuel, difunto, y de Doña Toribia, que falleció en esta capital el día 8 de Noviembre de 1873; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días, siguientes á la publicación de este segundo y último edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las reclamaciones que les asistan; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia de la finada su referida madre.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4890

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra María Sanchez García, sobre lesiones á Matilde Santos Sanchez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente llamo y busco por término de 15 días á Matilde Santos Sanchez, de esta vecindad, casada y de 33 años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser reconocida por los Facultativos forenses de la lesion que sufrió el día 7 de Noviembre último; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticias del paradero de la referida la comparezcan ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Abril de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento con lo mandado en la misma, extiendo el presente que firmo en Málaga á 21 de Abril de 1876.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra José Sompere Navanes sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Sompere Navanes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 48 años de edad, el cual ha sido rematado por el delito de lesiones, cuyo individuo no ha sido habido en su domicilio, á fin de que se presente en esta cárcel pública para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar por su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1876.—Ildefonso Miguel Romero.—Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 23 de Abril de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Rafael Romero Godinez sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Rafael Romero Godinez, de esta naturaleza y vecindad, casado, revendedor, de 30 años de edad, el cual no ha sido habido en su domicilio, á fin de que se presente en esta cárcel pública para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 23 de Abril de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Juan García Cuesta sobre estafa, en las que se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan García Cuesta, de esta naturaleza y vecindad, soltero, vendedor de billetes de lotería, de 21 años de edad, el cual ha sido rematado por el delito de estafa, sin que haya sido habido en su domicilio, á fin de que cumplierse la condena impuesta por la Superioridad, para que se presente en esta cárcel pública con el indicado objeto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy en particular á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, constituyéndolo en esta cárcel pública á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Mayo de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Andrades Búrgos sobre lesiones á Juan Campos Moreno, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Juan Campos Moreno, de esta ciudad, que habitó calle del Agua, núm. 22, de estado casado, jornalero, de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales, actual domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por lesiones al referido y contra Cristóbal Andrades Búrgos, cuyo individuo deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, teniendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Mayo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece en dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 2 de Mayo de 1876.—Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutoria procedente de la causa seguida contra Cristóbal Luque Fernandez sobre lesiones, en el cual se encuentra unida la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 días á Cristóbal Luque Fernandez, natural de Casabermeja, de esta vecindad, soltero, de 29 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 4 de Mayo de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Martos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Granados, de esta vecindad, y natural de Albornos, de estado soltero, armero, de edad de unos 28 años, tuerto, para que en el término improrogable de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que le es relativa en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Antonio Toranzo Loza; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho período será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades que á su conocimiento llegue la presente se sirvan practicar diligencias para la busca del repetido sujeto, que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Dada en Martos á 5 de Mayo de 1876.—Juan José Moreno.—El actuario, Andrés Cuesta.

Mérida.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de Orden público é individuos de la policía judicial la busca, detención y remisión á este Juzgado con la seguridad conveniente de Juan Nieto, natural de Guareña, y vecino últimamente de esta ciudad, al servicio de D. Pedro Pablo Fernandez, soltero, como de 36 años de edad, de estatura alta, regulares carnes, color moreno, afeitado; vistiendo pantalon de pan de pobre con cuadros, chaqueta de paño y sombrero portugués; pues así lo tengo mandado en causa que se instruye sobre daño causado en una finca de su dicho amo.

Dada en Mérida á 2 de Mayo de 1876.—Antonio García de la Rubia.—De orden de S. S., José Suarez.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos castellanos nuevos que en el año pasado de 1875, cambiaron con D. Laureano Costarrosa en la venta de la Fábrica de Rey, término de Linares, una caballería por un potrero que aquellos conducían, y á un hombre desconocido, de poca estatura, delgado, tuerto, con chaqueta corta, faja blanca con listas azules, bota abierta de cuero blanco, sombrero negro calañés, y de 24 á 28 años de edad, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en la causa criminal de oficio que se instruye por hurto de una caballería; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á la fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas quedan consignadas, el cual caso de ser hallado lo remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Montoro 5 de Mayo de 1876.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de 20 días á Apolinar García Tellet, natural de Santa Olalla, provincia de Toledo, de unos 24 años, mayoral que ha sido de una galera acelerada que pasa por esta villa, á fin de que comparezca en el Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Berdial la noche del 18 al 19 de Marzo último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de Abril de 1876.—El Juez de primera instancia interino, Licenciado Morena.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Josefa Centelles y Pitarch, natural de Useras, vecina de Figueroles, viuda, de 44 años de edad, sobre abandono

de un niño, en providencia del día de hoy, y no habiendo sido habida la Centelles, se ha acordado su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas y expedir la presente con dicho objeto para su insercion en la GACETA DE MADRID, encargando dicha captura á las Autoridades y agentes de policia judicial.

Dada en Nules á 4 de Mayo de 1876.—Mariano Cabeza.— Por mandado de S. S., Ramon Martin.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra José María Valero Hernandez, vecino de Valencia, habitante en la calle de Cuarte, extramuros, núm. 124, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, y otro, sobre tentativa de robo en la casa-alquería de José García, del término de Burriana; en cuya causa se halla acordada la práctica de cierta diligencia que reclama la necesaria presencia del Valero ante este Juzgado el día 26 del próximo entrante Junio y 40 horas de su mañana; y no habiendo podido citársele en su domicilio, he acordado en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el expresado día y hora comparezca á los efectos indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 5 de Mayo de 1876.—Mariano Cabeza.— Por mandado de S. S., Manuel Gomez.

Ortigueira.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza por segunda vez á José Pereira, vecino que fué de San Adriano de Veiga, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda ordinaria deducida contra él por Doña Dolores Lage, viuda de D. Benito García, vecino de San Julian de Senra, sobre pago de 2.750 pesetas, procedentes de préstamo; con advertencia de que no verificándolo seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ortigueira 3 de Mayo de 1876.—V. B.—A. Avelino Vazquez.—El Escribano, José María Soto. X—4894

Orgaz.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de María Cuéllar y Sevillano, vecina que fué de Yébeas, en cuyo pueblo falleció el día 24 de Marzo último, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, debidamente representados; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 8 de Mayo de 1876.—José Estéban Quílez.—De su orden, Fausto Carrillo. —P

Puebla de Tribes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Puebla de Tribes, provincia de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza á nueve hombres desconocidos que se presentaron á las doce de la mañana del 6 de Noviembre de 1874 en el término municipal de Parada del Sil, de este partido, y cuyas señas personales y de vestir que constan se expresan á continuación para que comparezcan en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última insercion, en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion sin juramento y responder de los cargos que resultan contra ellos en sumario criminal núm. 36, por robo de dinero á Benito Alvarez y Benito Vazquez; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por ella encargo á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su detencion y remision á este Juzgado. Así lo acordé en providencia de este día.

Puebla de Tribes 4 de Mayo de 1876.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Perán.

Señas de los nueve hombres.

Usaban boinas á la cabeza, azules oscuras.

Uno de estatura alta, delgado, barba negra afeitada, traje de tela usada y á cuadros.

Otro de igual estatura, robusto, cara redonda, color blanco, casi ninguna barba, bigote corto negro poco poblado, ojos castaños.

No constan más señas.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Lamore, natural del valle de Aran, soltero, óptico, de 45 años, que falleció intestado en esta ciudad el 21 de Febrero del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

Puerto de Santa María 5 de Abril de 1876.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno. —P

Rous.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en méritos de la causa criminal que se sigue sobre robo á Bautista Segarra en la noche del día 27 de Diciembre últi-

mo, se cita á dicho Bautista Segarra y Fabregat y Pedro Ripoll y Pullanch, vecinos de Miravet, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Rous 5 de Mayo de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—El actuario, Plácido Barradas.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Espada Lopez, alias Cachichucho, natural y vecino de La Campana, residente en esta capital, calle Conde Negro, corral de Chacon, de estado soltero, jornalero, y de edad de 54 años, é hijo de Juan y Teresa, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situados plaza de Fernando Herrera, ántes del Norte, núm. 2, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por sospecha de hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del referido, y habido que sea disponer lo conveniente para su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Rubio, José María Las-tracci.

Tremp.

D. Alejandro Borrrel y Buerba, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano que refrenda se sigue causa criminal, sobre homicidio de Sebastian Balmau, contra Tomás Escales natural del pueblo de Astell, del partido de Sort, y criado que fué de D. Antonio Saura, de la villa de Pont de Suert, de este partido, de 25 á 27 años de edad, regular estatura, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba saliente, cara oval, color sano; vistiendo pantalon de pana azul, gorro catalan y alpargatas; y que ignorándose su actual paradero he acordado la expedicion de esta requisitoria, por medio de la cual cito, llamo y emplazo al indicado Tomás Escales para que dentro de 10 días de su publicacion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con seguridad del indicado Escales á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Tremp á 31 de Marzo de 1876.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Alonso Perez Diaz para que en el término de nueve días, contados desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificacion en la causa en su contra por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera 24 de Abril de 1876.—Ignacio del Valle.— Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Becerra Montes, alias el Borrero, avecindado en esta villa, de estado viudo, de ejercicio bracero, de 60 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos con Sebastiana García Leon, de este propio domicilio.

Exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detencion del Alonso Becerra Montes y remision á este Juzgado.

Utrera 5 de Mayo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.— Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Becerra Montes, alias el Borrero, avecindado últimamente en esta villa, de estado viudo, de ejercicio bracero, de 60 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la fianza acordada en el ramo sobre embargo de sus

bienes para garantir las responsabilidades pecuniarias que en definitivas puedan declararse procedentes en la causa que contra el mismo se sigue por abusos deshonestos con Sebastiana García Leon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 5 de Mayo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.— Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valmaseda.

D. Francisco Hurtado de Saracho, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Doy fé que por el Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado se ha dictado providencia en el día de hoy mandando citar á D. Manuel de la Cuadra, vecino que ha sido de Sopuerta, de oficio herrero, ausente en la actualidad en Ultramar, ignorándose su paradero, para que dentro del término de dos meses se presente en la Escribanía del actuario que suscribe para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido con otros por gritos subversivos, citarle y emplazarle para ante la Superioridad, y requerirle nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en aquel Tribunal, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar; cuyos dos meses, ó sean 60 días, darán principio á contarse desde la insercion de un ejemplar de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Valmaseda 2 de Mayo de 1876.—Francisco Hurtado de Saracho.

Valencia.—Mercado.

Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Sebastián y Campos, de unos 41 años de edad, hijo de Ramon y de Catalina, vecinos de esta ciudad, de color moreno, pelo castaño, ojos negros, partido uno de los dientes incisivos y con una cicatriz en la frente, y á todas las personas que puedan dar alguna noticia de su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que á consecuencia de la desaparicion de dicho menor de la casa de sus padres estoy sustanciando contra Pascual Antonio Parra y Tornero.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—Joaquin de Benavente.

Juzgados municipales.

Navalmoral.

D. Telesforo de la Tajada, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico que con fecha 20 del actual se ha celebrado en este Juzgado municipal juicio de faltas en rebeldía contra D. José Roman Simoné, vecino de la villa y Corte de Madrid, por haberlo así acordado la Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Avila por el delito de haber ejercido la profesion de Médico-Cirujano sin título para ello, y en el cual ha recaído la siguiente

«Sentencia.—El Sr. Juez, una vez enterado de lo expuesto por el Ministerio fiscal, dice que debe condenar y condena al D. José Roman Simoné á la multa de 20 pesetas por el hecho de no haber comparecido al acto ni haber probado ó alegado justa causa para ello á pesar de haber sido citado en forma, en conformidad al art. 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; y por el de autos á la multa tambien de 25 pesetas que determina el Código penal vigente en el párrafo primero del art. 594, con más todas las costas y gastos de este juicio, declarándole, como le declara, rebelde; por lo que insertese esta mi sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firma, de que certifico.—Antonio de la Fuente.—Telesforo de la Tajada, Secretario habilitado.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en la presente sentencia, pengo la presente, visada por el mismo, en Navalmoral á 26 de Abril de 1876.—V. B.—El Juez municipal suplente, por ausencia del propietario, Mariano Sanz.—Telesforo de la Tajada, Secretario habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber que pende en este Juzgado juicio ejecutivo sobre débitos á la Hacienda contra D. Joaquin Jimeno, cuyo paradero se ignora; y en su virtud se ha acordado se le cite y emplace por medio de edictos, lo que se ejecuta por el presente, para que comparezca en este Juzgado en el término de 20 días con los títulos de propiedad de la indicada finca á otorgar la correspondiente escritura al comprador; bajo el concepto de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Mayo de 1876.—Antonio Garro.—Joaquin Irañeta, Secretario. X—4893

NOTICIAS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 42.000 kilogramos de trapo de color y 4.000 kilogramos de trapo blanco, celebrará subasta pública el viernes 19 del actual, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, número 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.
 El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:
 En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9.
 En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe del material y tracción.
 Madrid 11 de Mayo de 1876.—Por el Director de la Compañía, el Jefe de la Explotación, Fernando Polack.
 X—1898

Sociedad de riegos de Castilla, canal de la Granja.

Segun lo acordado en 45 de Abril último, esta Sociedad celebrará junta general el 2 de Junio próximo, en el paseo de Recoletos, núm. 8, principal, á las dos de la tarde.
 La orden del día será la siguiente:
 Dar cuenta de la renovación del contrato con la Empresa constructora, si esto ha tenido efecto, ó si no, reformar la Sociedad.
 Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Presidente, Eugenio García Ruiz.
 X—1898—2

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administración manifiesta á los señores accionistas que el dividendo del ejercicio de 1875 se ha fijado por la junta general de 30 de Abril último, en rs. vn. 38 (ó sean francos 40), repartible entre los cupones señalados con los números 9 y 10.
 Conforme á las prescripciones de los estatutos, al voto de la junta general y á la decision del Consejo, el pago se efectuará en dos plazos y por mitad del importe total del dividendo indicado.
 En su consecuencia, al presentarse el cupon núm. 9, se satisfarán rs. vn. 19 (ó sean francos 5), á contar desde 1.º de Junio próximo:
 En Madrid, domicilio social, plaza del Angel, núm. 8, segundo.
 En París, place Vendôme, núm. 12.
 En Bruselas, Banque de Belgique.
 En Lieja, Banque Liegeoise.
 En Gante, Banque de Flandre.
 Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.

Bolsa de Madrid.

Notacion oficial del dia 12 de Mayo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 11.	Día 12.
Renta perpétua al 3 por 100.....	13'55	13'50-52 1/2-47 1/2
pequeños.	13'60	13'55-75-52 1/2
no publicado.	13'50	»
á plazo.	13'75	13'50-55-57 1/2
no publicado.		fin cor. vol.
»		48'60
Idem exterior al 3 por 100.....	13'50	48'60
pequeños.	13'85	43'45
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100.....	»	40'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'30	57'30-56'80-90
no publicado.		56'50
Idem id., segunda emision.....	57'25	56'75-50
no publicado.		56'25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	77'25	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	96'60	96'60-75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	24'75	24'75-70
Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874.....	24'50	24'50
Idem id., emisiones de 1875.....	24'60	24'30
no publicado.		24'25
Idem id. nuevas de 1876.....	24'30	24'40-30
Acciones del Banco de España.....	180'50	180'50-181'00
no publicado.	180'50	180'25
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	103'40	103'40

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1 1/4 d.	Lérida.....	»
Alicante.....	»	Logroño.....	par.
Almería.....	»	Lugo.....	»
Avila.....	par.	Málaga.....	par.
Badajoz.....	par.	Murcia.....	1/4
Barcelona.....	1/2	Orense.....	»
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	1/4
Bilbao.....	1/4	Palencia.....	1/2
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	1/2	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	5/8	Salamanca.....	»
Cartagena.....	»	San Sebastian.....	1/2 d.
Castellón.....	1/4	Santander.....	5/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	3/8 d.
Córdoba.....	3/8	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	3/4
Cuenca.....	1	Soria.....	3/4
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	3/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/8 d.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	1	Valencia.....	3/8
Huelva.....	1/2	Valladolid.....	3/4
Huesca.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Jaén.....	1/4	Zamora.....	1/4
León.....	par.	Zaragoza.....	1/4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 MAYO.

Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior..... á 43 3/4.
	{ (Cupon Enero 75.)
	{ 3 por 100 interior..... á
Fondos franceses..	{ 3 por 100..... á 67'90.
	{ 5 por 100..... á 405'40.
Consolidados ingleses.....	á 96 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20-35
 París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	húmedo.		
8 de la m..	702'74	40'4	77	O.....	Calma. Celajes.
9 de la m..	702'95	47'2	41'5	O.....	Idem. Idem.
12 del dia..	702'77	22'4	43'4	S. O.....	Idem. Idem.
3 de la t..	701'85	26'8	45'3	O.....	Brisa. Casi desp.
6 de la t..	701'01	24'8	43'7	S. O.....	Idem. Despejado.
9 de la n..	704'63	49'2	40'4	O. S. O.	Calma. Casi desp.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27'3
 Idem mínima de id..... 7'3
 Diferencia..... 20'0
 Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 34'4
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'9
 Diferencia..... 47'8
 Lluvia en las 24 horas en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 12 de Mayo de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	763'0	46'6	N. E.....	Brisa.....	Despejado.	Bella.
Santander..	760'9	46'0	S. O.....	Idem.....	Casi desp.	Idem.
Oviedo.....	756'7	45'0	N. E.....	Idem.....	Casi cub.	»
Coruña (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Santiago....	759'4	44'4	S. O.....	Calma..	Despejado.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	758'2	44'7	N. E.....	Brisa.....	Despejado.	Bella.
Badajoz....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h.)	757'8	45'0	»	Calma..	Despejado.	Tranq. ³
Sevilla.....	757'2	22'6	S. E.....	Viento..	Idem.....	»
Tarifa.....	756'5	49'8	E.....	Idem.....	Idem.....	P. oleaj.
Granada....	759'9	48'6	O.....	Calma..	Idem.....	»
Cartagena..	757'3	49'0	S.....	Idem.....	Idem.....	Llana.
Alicante....	758'7	22'6	N. E.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq. ³
Murcia.....	758'9	22'0	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Valencia....	759'5	49'0	E.....	Brisa.....	Nuboso..	»
Palma.....	758'4	47'7	S. E.....	Calma..	Idem.....	Tranq. ³
Barcelona..	758'4	49'0	E.....	Idem.....	Calma..	Idem.
Zaragoza...	»	49'0	N. O.....	Brisa.....	Despejado.	»
Soria.....	753'5	45'2	O.....	Calma..	Idem.....	»
Burgos.....	759'3	42'0	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Valladolid..	759'5	47'6	S. O.....	Brisa.....	Nuboso..	»
Salamanca..	760'0	47'2	N. O.....	Calma..	Despejado.	»
Madrid.....	758'5	47'2	O.....	Idem.....	Celajes.	»
Escorial....	759'7	45'3	N. O.....	Idem.....	Despejado.	»
Ciudad-Real	759'7	8'0	O.....	Idem.....	Idem.....	»
Albacete....	757'4	46'8	S. O.....	Brisa.....	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
 Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 1'25 á 3'80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'36 á 1'39 el kilogramo.
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'49 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'50 el decálitro.
 Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'82 el decálitro.
 Trigo, precio medio, 43'56 pesetas la fanega, y 2'45 el hectólitro.
 Cebada, idem id., 7'49 pesetas la fanega, y 12'84 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 455.—Carnes, 409.—Corderos, 576.—Terneras, 56.—TOTAL, 396.
 Su peso en libras... 86 219.—Idem en kilogramos.... 29.543.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.704'31	Pozos de nieve inter-venidos.....	»
Segovia.....	2.635'41	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	44.443'42	segunda quincena..	»
Bilbao.....	4.599'83	Matacueros.....	40 827'65
Aragon.....	4.974'79		
Valencia.....	2.538'65	TOTAL.....	57.084'71
Mediodia.....	23.610'20		
Correos.....	31'75		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Las personas invitadas á la comida de familia que ha de verificarse hoy en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis, son las siguientes: la Infanta Doña Cristina, el Mayordomo mayor de S. M., señora Camarera mayor de la Reina Madre, la Camarera mayor de S. A. la Princesa de Asturias, el Sr. Patriarca de las Indias, el Comandante general de Alabarderos y su señora, el Intendente de la Real Casa, el primer Ayudante de S. M. el Rey, el Inspector general del Real Palacio, el primer Montero y su señora, primer Caballero y su señora, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, los Secretarios particulares de S. M. y A., la Dama de la Infanta Doña Cristina, el Marqués de San Saturnino, el Jefe de la casa de S. A., D. Ricardo Redondo; Secretario de S. A., el Secretario-tesorero de la Princesa de Asturias, la Dama de guardia de S. A. R., el Gentil-hombre de guardia de S. M. y su señora, Gentil-hombre de guardia de S. A. R., el Ayudante de órdenes de S. M., el Mayordomo de semana al servicio de S. M., Mayordomo de semana al servicio de S. A., Dama de servicio de S. A., Oficial mayor de Alabarderos de guardia, Jefe de parada y Jefe de escolta.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública esta noche á las ocho y media, continuando la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre «Relaciones entre la Iglesia y el Estado.» El Sr. D. Gabriel Rodriguez usará de la palabra para rectificar.

Se han repartido los números 11 y 12 de la acreditada Revista titulada *La Familia*, que dirige D. Emilio Ruiz de Salazar. Contienen dos bonitas fotografías y escritos muy notables, en verso y prosa, de los Sres. Aldama, Hidalgo Saavedra, Gamez, Ragués y otros muchos. Tambien inserta trabajos sumamente útiles y curiosos para las familias, de Medicina, Economía doméstica, &c.

Anteanoche se cantó por primera vez en el Teatro Real la nueva ópera española en un acto, música del jóven y aventajado maestro D. Ruperto Chapí, pensionado en Roma, y poesia del Sr. D. Antonio Arnao, titulada *La hija de Jefe*, en cuyo desempeño tomaron parte la señorita Fossa y los Sres. Tamberlick y Cruz, obteniendo justos y numerosos aplausos en todas sus piezas. La ópera agradó generalmente, y tanto la introduccion de sentido canto pastoral, como la romanza de tiple, el duo de tiple y tenor, la brillante marcha y el baile que sigue á esta, prepararon gradualmente el éxito que la obra alcanzó al final, siendo multitud de veces llamados á la escena los artistas, y pidiendo con insistencia á los autores, cuyos nombres manifestó el Sr. Tamberlick, añadiendo que el maestro Sr. Chapí se hallaba en el extranjero.

Anuncios.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-tegui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerte gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el dia 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII A y á el Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 3 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO. POR D. MANUEL OSSORIO M y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 3 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.
Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.
Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.
 Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Regalaño, confesor, y Santa Rolendis.
 Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—*La Marsellesa.*

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º.—*El cuchillo de la cocina.*—*A San Isidro por hombres!*—*Despues de la boda.*

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del primer actor D. José Vallés.—*Duo conyugal.*—*¡Per un borrego!*—*La mujer de un artista.*

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—*Tentar al diablo.*—*La romería de San Isidro.*—*Desenlace de un drama.*—*Paseo, Bailon.*—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, á beneficio de los célebres concertistas los montañeses de los Apeninos, en la cual tomarán parte estos y los principales artistas.